

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.
No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
Fuera de la capital.	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 8 de Agosto de 1922, publicado en la «Gaceta» del 19, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: que los individuos aprobados en la última convocatoria del Cuerpo de Correos, se presenten, los que tuvieren su residencia en Madrid, ante el Director general de Correos y Telégrafos, y los que la tuvieren en las restantes provincias, al Gobernador civil, el día en que esta Real orden tenga publicidad en el lugar de su residencia, ó al siguiente, para ser inmediatamente destinados á ocupar las plazas que se les señale en el servicio de Correos, se entenderá pierden todo derecho los que no hicieran su presentación.

Los Gobernadores civiles, previa comprobación de identidad de la persona y de que figuren en la lista de aprobados publicada en la «Gaceta», acreditarán documentalmente el acto de la presentación, hecho del cual expedirán un certificado que servirá de justificación provisional de haber tomado posesión del cargo el funcionario á quienes se refiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento é inmediato cumplimiento. Dios Guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1922.—PINIÉS.—Imo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos y Gobernadores civiles de todas las provincias y del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Siendo de absoluta necesidad que los servicios confiados antes al Cuerpo de Correos no sufran interrupción, en interés del público, y teniendo en cuenta que el giro llamativo telegráfico era ya desempeñado en esencia, por su carácter especial, por el Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en lo sucesivo dicho giro se confíe totalmente al Cuerpo de Telégrafos, con arreglo á las bases siguientes:

1.º En las estaciones de Telégrafos se abrirá para los giros una carpeta especial en la que se haga constar el número de orden, el nombre del expedidor del telegrama giro, el punto de destino, el nombre del destinatario, la cuantía del giro, el número de palabras del telegrama y las tasas correspondientes al despacho y al premio del giro.

2.º Se llevará asimismo un libro talonario con las mismas indicaciones, entregando el talón al expedidor como recibo y quedando la matriz en la oficina.

3.º Estos telegramas se cobrarán como ordinarios, con una sobretasa de 1 por 100 del importe del giro, para abonar el premio de la cuenta corriente del Banco, mientras no se arbitren fondos para esta atención en los Presupuestos, pero se considerarán como colacionados y de acuse de recibo.

Por estos conceptos los telegramas giros serán repetidos por las estaciones en las que el telegrama tenga que hacer escala, y la estación de destino enviará un telegrama de servicio á la expedidora, diciendo: «Giro de pesetas, número....., entregado.»

Los empleados, al entregar el importe del giro, recogerán en una libreta la firma del destinatario.

Para atender á este servicio y mientras no se consiga crédito para abonar las diferencias que arrojen las disposiciones y los pagos en las distintas estaciones, la Asociación Benéfica de Telégrafos situará en ella fondos de los que maneja y, caso necesario, el Gobierno gestionará del Banco de España amplíe el crédito que tiene concedido á aquella entidad.

La cantidad aproximada para dotar á las 1.186 estaciones completas y limitadas, será de unas 593.000 pesetas, al objeto de que dispongan de un depósito de 500 pesetas. En cuanto á las 78 estaciones permanentes, las Secciones, con los fondos que hoy tienen de la Asociación Benéfica, podrán atender á esas diferencias, pidiendo por telégrafo, caso necesario, mayor cantidad.

El premio por giro será de 0,5 por 100, más 10 céntimos por el recibo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de

1922.—PINIÉS.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

Continuación.

Tema 31. La provincia.—Su concepto y clasificación.—Relaciones de la provincia con el Estado y con los Municipios.—La Mancomunidad de Cataluña.

Tema 32. Régimen y Administración de las provincias.—Funcionarios y organismos á quienes incumbe.—Funciones que la integran.—La ley Provincial.—Sus antecedentes.

Tema 33. Los Gobernadores civiles de las provincias.—Su nombramiento y separación.—Sus atribuciones y facultades.

Tema 34. Diputaciones provinciales.—Su naturaleza.—Su historia.—Su organización.—Su elección y constitución.

Tema 35. Competencia de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 36. Organización y atribuciones de la Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 37. Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sus atribuciones.

Tema 8. Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 39. Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Sus funciones.—Empleados de las Diputaciones provinciales.—Su régimen jurídico.

Tema 40. Bienes de las Diputaciones provinciales.—Su régimen económico.—Adquisición y enajenación.—Desamortización.

Tema 41. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes.—Arbitrios provinciales.

Tema 42. Responsabilidad de los Gobernadores, Diputados y demás agentes de la Administración provincial en el desempeño de sus cargos.—Modo de exigirla.

Tema 43. Contratación administrativa provincial.—Sus reglas.—Su eficacia jurídica, Medios de exigir su cumplimiento.

Tema 44. Otros organismos que integran la Administración provincial.—Juntas de Beneficencia.—Jefaturas de Obras públicas.—Su organización y atribuciones.

Tema 45. Procedimiento administrativo aplicable en las oficinas provinciales.—Diferentes recursos contra los acuerdos emanados de la Administración provincial.

Tema 46. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Sus relaciones con el Estado y con la Provincia.

Tema 47. Ley Municipal vigente.—Sus antecedentes.—Principales disposiciones modificativas y complementarias de la misma.—Breve idea de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909. (Se continuará)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio

Recibida la relación de pliegos presentados en Guadalajara para optar a varias subastas de acopios y empleo de piedra anunciadas para su celebración en la Jefatura de Obras públicas de Soria el día 21, siendo una de las carreteras la de Burgo de Osma a Ariza kilómetros 56 al 64, y no afectando a ella ninguno de los pliegos presentados en Guadalajara, se verificará la subasta suspendida el día 21, en el día 28 de los corrientes a las diez de la mañana.

Soria 22 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

D. José Cacho Molina, Abogado y Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Soria.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, durante los veinte años anteriores al de la fecha, fueron electos y desempeñaron el cargo de Diputados provinciales por los distritos que a continuación se expresan, los señores que también se relacionan, y que no consta hayan fallecido:

Distrito de Agreda.

- Don Angel de Córdoba Soria.
- > Cándido Maza Pérez.
- > Vicente Alvarez García.
- > Eusebio Cacho Rubio.
- > Luis Posada Llera.
- > Joaquín Iglesias Blasco.
- > Anastasio Vitoria García, y
- > Higinio Ruiz Zalabardo, los tres últimos Diputados en ejercicio en la actualidad.

Distrito de Soria.

- Don José María Fresneda Marín.
- > Aurelio González de Gregorio.
- > Luis Posada Llera.
- > Camilo Sainz Zamora.
- > Hilario Sánchez y Sánchez.
- > José Morales Orantes.
- > Sixto Morales García, y
- > Rafael Sainz de Robles, los tres últimos Diputados hoy en ejercicio.

Y para su publicación en el «Boletín oficial», en cumplimiento de lo que dispone la disposición cuarta de las contenidas en la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente

de la Diputación y el sello que ésta usa, en Soria á 19 de Agosto de 1922.—Jose Cacho. V.º B.º—El Presidente, Alfonso de Velasco.

TERCERA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

A propuesta del distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 30 de Agosto de 1922, á las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de San Leonardo, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 1.050 maderas de pino, que equivalen á 107 metros cúbicos, que se han valorado en 3.210 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta, para la que regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria, correspondiente al día 7 de Septiembre de 1921.

Dichas maderas se hallan depositadas en el municipal de San Leonardo, y proceden de pinos secos, derribados por los vientos y de cortas fraudulentas.

El que resulte rematante del aprovechamiento que se subasta viene obligado á ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del presupuesto de indemnizaciones ajustado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—El Inspector, Ricardo Gómez.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 31 de Agosto de 1922 á las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Navaleño, de la subasta para la enajenación del aprovechamiento de 169 pinos soflamados por el incendio en el monte Pinar de Navaleño, equivalentes á 39 metros cúbicos que se han valorado en 468 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo de subasta, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena regirá el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de la provincia de Soria correspondiente al día 7 de Septiembre de 1921.

El que resulte rematante del aprovechamiento que se subasta viene obligado á ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria el importe del presupuesto formulado con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Madrid 7 de Agosto de 1922.—El Inspector, Ricardo Gómez.

Ayuntamientos.

TARDESILLAS.

Expediente de acequias.—Subasta.

Apareciendo de los reconocimientos prácticos, que todos los contribuyentes de este término municipal, han dejado transcurrir los plazos marcados sin ejecutar las obras correspondientes á sus respectivas fincas, esta Corporación ha dispuesto de conformidad con el art. 13 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1941, proceder á la ejecución de las mismas por medio de contrata, y al efecto se celebrará concurso público en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los quince días de pu-

blicado este anuncio en el «Boletín oficial», á las doce de dicho día, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tardesillas 17 de Junio de 1922.—El Alcalde, Atanasio Cuerda.

Pliego de condiciones redactado por los peritos que suscriben, bajo el cual se habrá de proceder á la subasta para la ejecución de las obras de apertura y limpia de acequias.

1.º La subasta se verificará á los quince días de publicado este pliego en el «Boletín oficial», á las doce de la mañana, en las salas consistoriales, ante el Ayuntamiento y Comisión que el mismo designe.

2.º El tipo para la misma será por unidad de obra, el que está autorizado en el pliego general de condiciones, y las proposiciones se harán verbales y por pujas á la llana, adjudicándose la subasta al mejor postor.

3.º Para tomar parte en la subasta habrá que depositar, con la cédula personal, sobre la mesa de la presidencia, una cantidad igual al 5 por 100 del presupuesto, ó garantía personal suficiente á juicio del Ayuntamiento.

4.º Las obras se harán en los meses de Agosto y Septiembre, debiendo quedar terminadas y en disposición de reconocimiento y recepción en la primera decena de Octubre próximo.

5.º El precio á que se abonarán las obras terminadas y aprobadas, será el señalado á cada unidad en el pliego de condiciones generales, con la correspondiente rebaja si la hubiere en la subasta.

6.º El pago de las obras se hará semanalmente por las ejecutadas, según relación que presentará el contratista con la conformidad de uno de los peritos, dejando una décima parte de su importe que percibirá al hacerse la liquidación general, juntamente con la fianza, después de la recepción definitiva.

Tardesillas 17 de Junio de 1922.—Los Peritos: Francisco Martínez.—Cándido Sanz.—Ramón Mateo.
Aprobado por el Ayuntamiento.—El Alcalde, Atanasio Cuerda.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Pantaleón Palomar García, Patricio del Río Hernández, Amadeo Vega del Río, Francisco Tarancón Borque y otros partícipes, acotan desde el día de hoy para el aprovechamiento de pastos, una finca rústica enclavada en el término municipal de Renieblas y Ventosilla de San Juan, paraje denominado Agua-vá, de cabida tres hectáreas, catorce áreas y diez centiáreas; linda al Norte, cerro de la Revilla; Sur y Este, el río, y Oeste, tierras de las monjas de la Concepción de Soria.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

ACOTAMIENTO.—Alejo Borjabad Romera, vecino de Rabanera del Campo, acota para toda clase de aprovechamientos, las fincas rústicas que de su propiedad posee en el término municipal de dicho pueblo, agregado al Cubo de la Solana.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.